



Bogotá, 28/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500658931



20175500658931

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR SAS PAMPLONA
CARRERA 7 No. 10 - 40 BARRIO LOMITAS
PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24984** de **13/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PH.D. THESIS

BY

ROBERT H. COOPER

Submitted in partial fulfillment of the requirements for the degree of Doctor of Philosophy

Department of Chemistry

Chicago, Illinois

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PH.D. THESIS

BY

ROBERT H. COOPER

Submitted in partial fulfillment of the requirements for the degree of Doctor of Philosophy

Department of Chemistry

Chicago, Illinois

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2 4 9 8 4 DE 13 JUN 2017

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del **CENTRO INTEGRAL AL INFRACITOR S.A.S. PAMPLONA** con matrícula mercantil No. **18506** de propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL AL INFRACITOR S.A.S.**, identificada con **NIT. 900424825 - 4**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 63 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014, el parágrafo 3 del artículo 3 y 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Resolución 3204 del 2010 modificada por la Resolución 4230 del 2010, Ley 1702 del 2013 regulado por el Decreto 1479 del 2014, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S., identificada con NIT. 900424825 - 4.

Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El Artículo 2 de la Ley 769 de 2002 define como Centro Integral de Atención: el *"Establecimiento donde se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito. Podrá ser operado por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizarán su autosostenibilidad"*.

El artículo 136 de la Ley 769 del 2002 modificado por la Ley 1383 del 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, con excepción de los parágrafos 1 y 2, donde se señaló el procedimiento para obtener el beneficio de *Reducción de multa*, y se incluyó como prerrequisito asistir a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención.

Mediante Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, el Ministerio de Transporte Reglamentó estableció los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

El artículo 14 de la Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, modificado por la Resolución 4230 de 2010, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros Integrales de Atención, sin perjuicio de la competencia que sobre la casa-cárcel ejerce el INPEC para los fines de custodia y vigilancia penitenciaria que le corresponde.

La Resolución 4230 de 2010 por la cual se modifica y adiciona la Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, proferida por el Ministerio de Transporte.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014 *"por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones"*.

HECHOS

1. El **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA** con matrícula mercantil **No. 18506** de propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.**, identificada con **NIT. 900424825 - 4**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 11517 del 18 de diciembre de 2012.

2. A través de Memorando No. 20178000062133 de fecha 06 de abril de 2017 la Contratista Mercedes García Pérez de la Superintendencia de Puertos y Transporte, rindió Informe de análisis de los Centros Integrales de Atención al Tránsito (CIA), que tienen convenio con la casa cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL de Duitama, la cual no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC, que autorice su funcionamiento, resaltando los siguientes aspectos del informe (Folios 2 al 3) y demás elementos obrantes en el expediente:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA** con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.**, identificada con NIT. 900424825 - 4.

"(...) CONCLUSIÓN:

De acuerdo con el análisis efectuado a la documentación antes referida, se determina que la Casa Cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL con la cual tienen celebrado convenio el siguiente Centro Integral de Atención, no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC, mediante el cual se autoriza su funcionamiento:

CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN

No. RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CIUDAD
11517 de 2012	CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA	Pamplona

"(...)"

3. Mediante Radicado No. 2016-560-098504-2 del 18 de noviembre de 2016 el Ministerio de Transporte allegó copia del Oficio MT No. 20164210476001 del 10 de noviembre de 2016 enviado al **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.** en donde se le requirió el envío del nuevo convenio de Casa Cárcel.

4. Con Radicado No. 2016-560-078979-2 del 20 de septiembre de 2016 el INPEC allegó a esta Superintendencia remisión de las copias de los actos administrativos No. 004332 del 01 de septiembre de 2016 y No. 004463 del 09 de septiembre de 2016 por medio de los cuales se Revocó la Resolución No. 001991 del 10 de julio de 2013, en donde se había aprobado la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa cárcel, presentada por el Centro Integral de Atención para Conductores CIACON S.A.S.

5. Con fundamento en lo anterior, esta Delegada mediante Oficio 20168001048671 del 13 de octubre de 2016, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20163210636502 del 13 de octubre de 2016, presentó solicitud a la Subdirección de Tránsito para que remitiera certificación de la información de los Centros Integrales de Atención, incluyendo las correspondientes Casas Cárceles. Así mismo, mediante Oficio No. 20168001048711 de fecha 13 de octubre de 2016, radicado en el INPEC con el número 040763 del 13 de octubre de 2016, se solicitó certificación de Casa Cárceles vigentes.

6. Mediante Oficio 8120-OFAJU-3936 de fecha 25 de octubre de 2016, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con el No. 2016-560-093881-2 del 02 de noviembre de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC, remitió a la Superintendencia de Puertos y Transporte la relación de Casa Cárceles autorizadas por dicha entidad con su correspondiente vigencia, señalando entre otras que las siguientes Casa Cárceles no estaban vigentes:

1. Casa Cárcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial-Duitama.
2. Casa del conductor del territorio Colombiano Ltda. SAS. CASACOL de Barranquilla.
3. Centro Integral de Atención para Conductores CIACON SAS de Barbosa

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S., identificada con NIT. 900424825 - 4.

4. Centro Integral de Atención Triángulo del Café SAS – Pereira.

7. Posteriormente, mediante correo electrónico el INPEC remitió copia del Oficio 8120-OFAJU-004274 del 22 de noviembre de 2016, radicado en la Supertransporte con el No. 2016-560-102472-2 del 01 de diciembre de 2016 y No. 2016-560-103268-2 del 05 de diciembre de 2016, en el cual se da alcance a la respuesta del Oficio 20168001048711, en el sentido de aclarar que la Casa Cárcel ubicada en el municipio de Barbosa - Antioquia, presentó recurso de reposición contra los actos administrativos mediante los cuales se revocó su aprobación. Adicionalmente, indica que la Casa Cárcel de la ciudad de Pereira solicitó prórroga del término para funcionamiento, la cual fue negada y contra dicha decisión se presentó recurso de reposición pendiente de resolver. Así mismo, las Casa Cárcel ubicadas en Barranquilla y Duitama presentaron solicitud de prórroga del término para funcionamiento, la cual se encuentra en estudio.

8. De igual manera, la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, en su calidad de Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, el día 11 de noviembre de 2016, envió correo electrónico con la información solicitada, el cual fue radicado en ésta Superintendencia de Puertos y Transporte con No. 2016-560-097263-2 el 16 de noviembre de 2016.

9. El 18 de noviembre de 2016, la Doctora María Claudia Bohórquez Barreto, en su calidad de Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte, mediante los Radicados No. 2016-560-098459-2 del 18 de noviembre de 2016 y No. 2016-560-099304-2 del 22 de noviembre de 2016, dio alcance a la comunicación de la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, remitiendo los listados adicionales de los CIAS.

10. Así mismo, la Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó al INPEC, con Oficio 20168001229771 del 25 de noviembre de 2016, información respecto de la prórroga automática de las resoluciones por las cuales se aprueba la creación, organización, administración y sostenimiento de las Casa Cárcel. El INPEC con fecha 29 de noviembre de 2016, mediante correo electrónico, radicado con el No. 2016-560-102200-2 del 30 de noviembre de 2016 informó que *"las prórrogas no son automáticas se debe realizar el estudio de la documentación actualizada"*.

11. De otra parte, con radicado No. 2016-560-103833-2 del 6 de diciembre de 2016, el Centro Integral de Atención para la Formación en Tránsito y Transporte SAS, envió copia del Oficio del 05 de noviembre de 2016, dirigido a la Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte, con el que allegó copia de la Resolución No 5936 del 25 de noviembre de 2016, mediante la cual se prorrogó por el término de dos (2) años la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la Casa Cárcel del Conductor del Territorio Colombiano Ltda. de Barranquilla.

12. La Superintendencia de Puertos y Transporte, con Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016, solicitó a la Doctora Ayda Lucy Ospina, Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realizar mesa de trabajo con el fin de recopilar información relacionada con la respuesta

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA** con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.**, identificada con NIT. 900424825 - 4.

enviada por los Centros Integrales de Atención al Ministerio de Transporte frente al requerimiento perentorio respecto a nuevos convenios con Casa Cárcel.

13. En este sentido, la mesa de trabajo fue realizada el día 29 de noviembre de 2016, de la cual se levantó el acta respectiva.

14. Mediante Oficio con radicado No. 20178000084051 del 30 de enero de 2017, la Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó al INPEC certificación sobre la vigencia de las Resoluciones de autorización de funcionamiento de las Casa Cárceles. Posteriormente el INPEC con Oficio 8120-OFAJU-00242 del 06 de febrero de 2017, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con el No. 2017-560-014651-2 del 15 de febrero de 2017, dio respuesta, entre otros comunicando que la Casa Cárcel **CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**, no cuenta con Resolución de aprobación de prórroga - no automática.

15. Finalmente, la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor con Memorando No. 20178000087113 del 12 de mayo de 2017, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, "*Informe de análisis de Centros Integrales de Atención*" referente al **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA** con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.**, identificada con NIT. 900424825 - 4.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Memorando No. 20178000062133 de fecha 06 de abril de 2017, mediante el cual, la Contratista Mercedes García Pérez de la Superintendencia de Puertos y Transporte, rindió informe de análisis de Centros Integrales de Atención (CIA), que tienen convenio con la casa cárcel **CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL** de Duitama, la cual no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC mediante el cual se autorice su funcionamiento, con todos sus anexos.
2. Radicado No. 2016-560-098504-2 del 18 de noviembre de 2016, mediante el cual el Ministerio de Transporte allegó copia del Oficio MT No. 20164210476001 del 10 de noviembre de 2016 enviado al **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.** en donde se le requirió el envío del nuevo convenio de casa cárcel.
3. Radicado No. 2016-560-078979-2 del 20 de septiembre de 2016 el INPEC allegó a esta Superintendencia remisión de las copias de los actos administrativos No. 004332 del 01 de septiembre de 2016 y No. 004463 del 09 de septiembre de 2016 por medio de los cuales se Revocó la Resolución No. 001991 del 10 de julio de 2013, en donde se había aprobado la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa cárcel, presentada por el Centro Integral de Atención para Conductores CIACON S.A.S.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S., identificada con NIT. 900424825 - 4.

4. Oficio No. 20168001048671 del 13 de octubre de 2016, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20163210636502 del 13 de octubre de 2016.
5. Oficio No. 20168001048711 de fecha 13 de octubre de 2016, radicado en el INPEC con el número 040763 del 13 de octubre de 2016.
6. Oficio No. 8120-OFAJU-3936 de fecha 25 de octubre de 2016, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con el No. 2016-560-093881-2 del 2 de noviembre de 2016.
7. Oficio No. 8120-OFAJU-004274 del 22 de noviembre de 2016, radicado en la Supertransporte con el No. 2016-560-102472-2 del 01 de diciembre de 2016 y No. 2016-560-103268-2 del 05 de diciembre de 2016, en el cual se da alcance a la respuesta del Oficio 20168001048711.
8. Correo electrónico enviado por la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, en su calidad de Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de fecha 11 de noviembre de 2016, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con No. 2016-560-097263-2 el 16 de noviembre de 2016.
9. Radicados No. 2016-560-098459-2 del 18 de noviembre de 2016 y No. 2016-560-099304-2 del 22 de noviembre de 2016, mediante los cuales se da alcance a la anterior comunicación remitiendo listados adicionales.
10. Oficio No. 20168001229771 del 25 de noviembre de 2016, mediante el cual se solicitó al INPEC información respecto de la prórroga automática de las resoluciones por las cuales se aprueba la creación, organización, administración y sostenimiento de las Casa Cárceles.
11. Respuesta del INPEC con fecha 29 de noviembre de 2016, mediante correo electrónico radicado con No. 2016-560-102200-2 del 30 noviembre de 2016.
12. Radicado No. 2016-560-103833-2 del 6 de diciembre de 2016, donde el Centro Integral de Atención para la Formación en Tránsito y Transporte SAS, envió copia de Oficio fechado del 05 de noviembre de 2016, dirigido a la Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte.
13. Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016, donde la Supertransporte solicitó a la Doctora Ayda Lucy Ospina, Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realizar mesa de trabajo.
14. Oficio No. 20178000084051 del 30 de enero de 2016, donde la Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó al INPEC certificación sobre la vigencia de las Resoluciones de autorización de funcionamiento de las Casa Cárceles.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA** con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.**, identificada con NIT. 900424825 - 4.

15. Respuesta del INPEC mediante Oficio No. 8120-OFAJU-00242 de fecha 06 de febrero de 2017, radicado en la Superintendencia de Transporte con el No. 2017-560-014651-2 del 15 de febrero de 2017.
16. Memorando No. 20178000087113 del 12 de mayo de 2017, donde se remitió al Grupo de Investigaciones y Control, "Informe de análisis de Centros Integrales de Atención" referente al **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA** con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.**, identificada con NIT. 900424825 - 4.
17. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo mencionado a lo largo del presente acto administrativo, este Despacho encuentra mérito suficiente para formular el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA** con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.**, identificada con NIT. 900424825 - 4, presuntamente no posee convenio, contrato o autorización de prestación del servicio vigente con una Casa Cárcel aprobada por el INPEC.

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA** con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.**, identificada con NIT. 900424825 - 4, presuntamente transgrede el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 3204 de 2010, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 1º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

Resolución 3204 de 2010

(...) "Artículo 3º. Requisitos para la Habilitación de los Centros Integrales de Atención. Para que un Centro Integral de Atención obtenga por parte del Ministerio de Transporte la Habilitación para su funcionamiento debe cumplir con los requisitos que se enuncian a continuación:

(...)

2. Estar autorizado por el Inpec para ofrecer el servicio de casa-cárcel para lo cual debe presentar copia del acto administrativo emanado de esa institución, a través del cual lo aprueba para tal fin, cuya sede deberá corresponder al domicilio del Centro Integral de Atención; o copia del convenio o contrato de prestación del servicio del solicitante con la persona natural o jurídica que esté aprobada por el Inpec para prestar el servicio de casa-cárcel. Si el servicio de casa cárcel se va a prestar a través de convenio o contrato, este deberá suscribirse con la casa cárcel

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S., identificada con NIT. 900424825 - 4.

aprobada más cercana al sitio donde funcionará el Centro Integral de Atención, para el cual se solicita la habilitación." (Subrayado fuera del Texto).

Ley 1702 de 2013

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación." (...)

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...) "Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S., identificada con NIT. 900424825 - 4.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S., identificada con NIT. 900424825 - 4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, las ordenadas en la parte motiva del presente acto administrativo y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quién haga sus veces del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S., identificada con NIT. 900424825 - 4, ubicado en la dirección CARRERA 6 No. 5-90, del municipio de PAMPLONA / NORTE DE SANTANDER, en la dirección CARRERA 7 No. 10-40 BARRIO LOMITAS y en la dirección CARRERA 7 No. 10-70 OFICINA 201 CC LAS LOMAS del municipio de VILLA DEL ROSARIO / NORTE DE SANTANDER, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

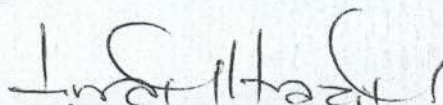
ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces del CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S. PAMPLONA con matrícula mercantil No. 18506 de propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S., identificada con NIT. 900424825 - 4, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

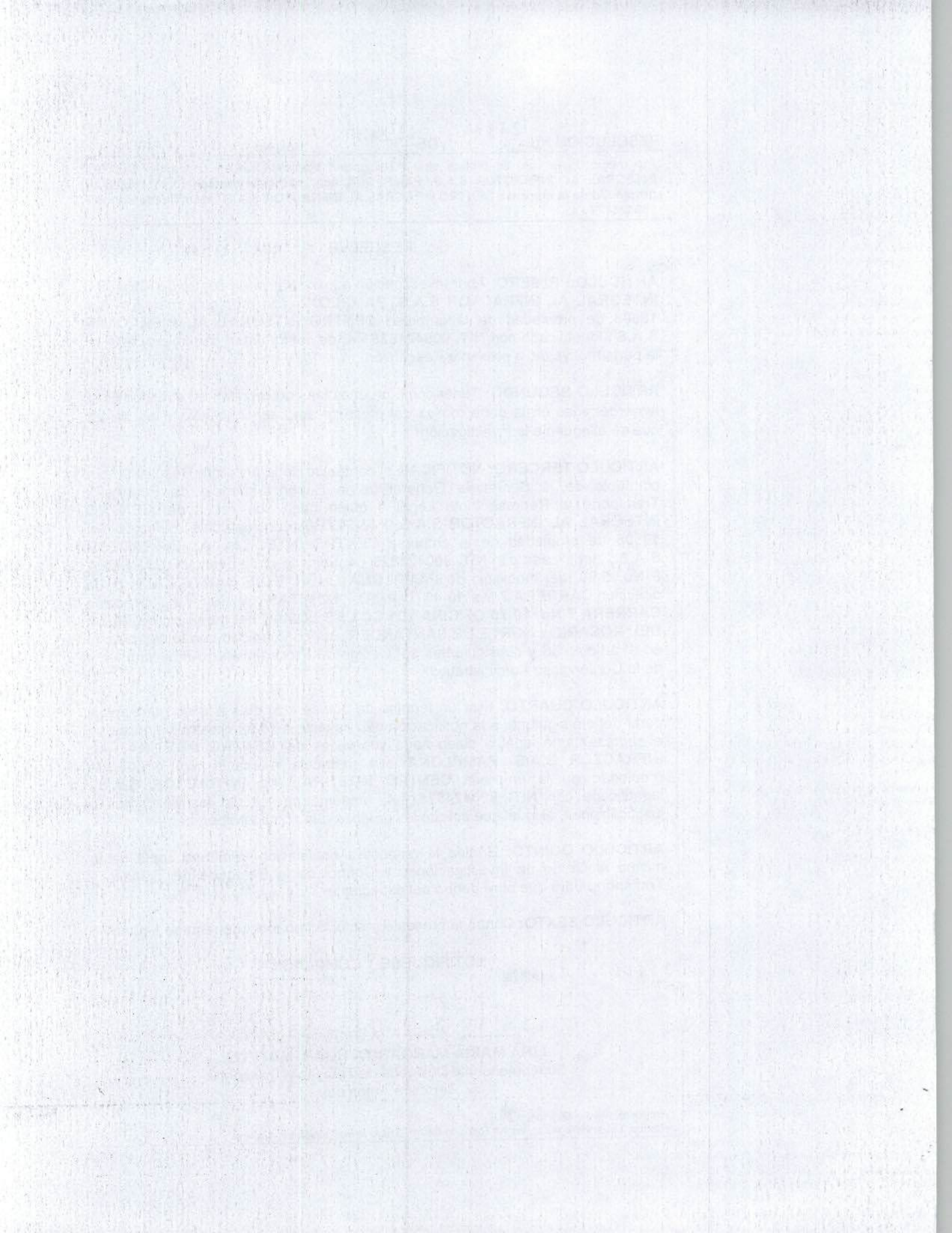
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24984 13 JUN 2017



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO INTEGRAL AL INFRACOR S.A.S. PAMPLONA
MATRICULA NO: 00018506 DEL 16 DE JUNIO DE 2011
DIRECCION: CR 6 NO. 5-90
TELEFONO 1 : 3112369142
TELEFONO 2 : 5736089
MUNICIPIO : PAMPLONA

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 10-40 BR. LOMITAS
VILLA DEL ROSARIO
MUNICIPIO : CUCUTA
E-MAIL COMERCIAL:ciacinfra@gmail.com

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 17 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA :

PROPIETARIO (S)
- CENTRO INTEGRAL AL INFRACOR S.A.S.
NIT:900424825-4
NO MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

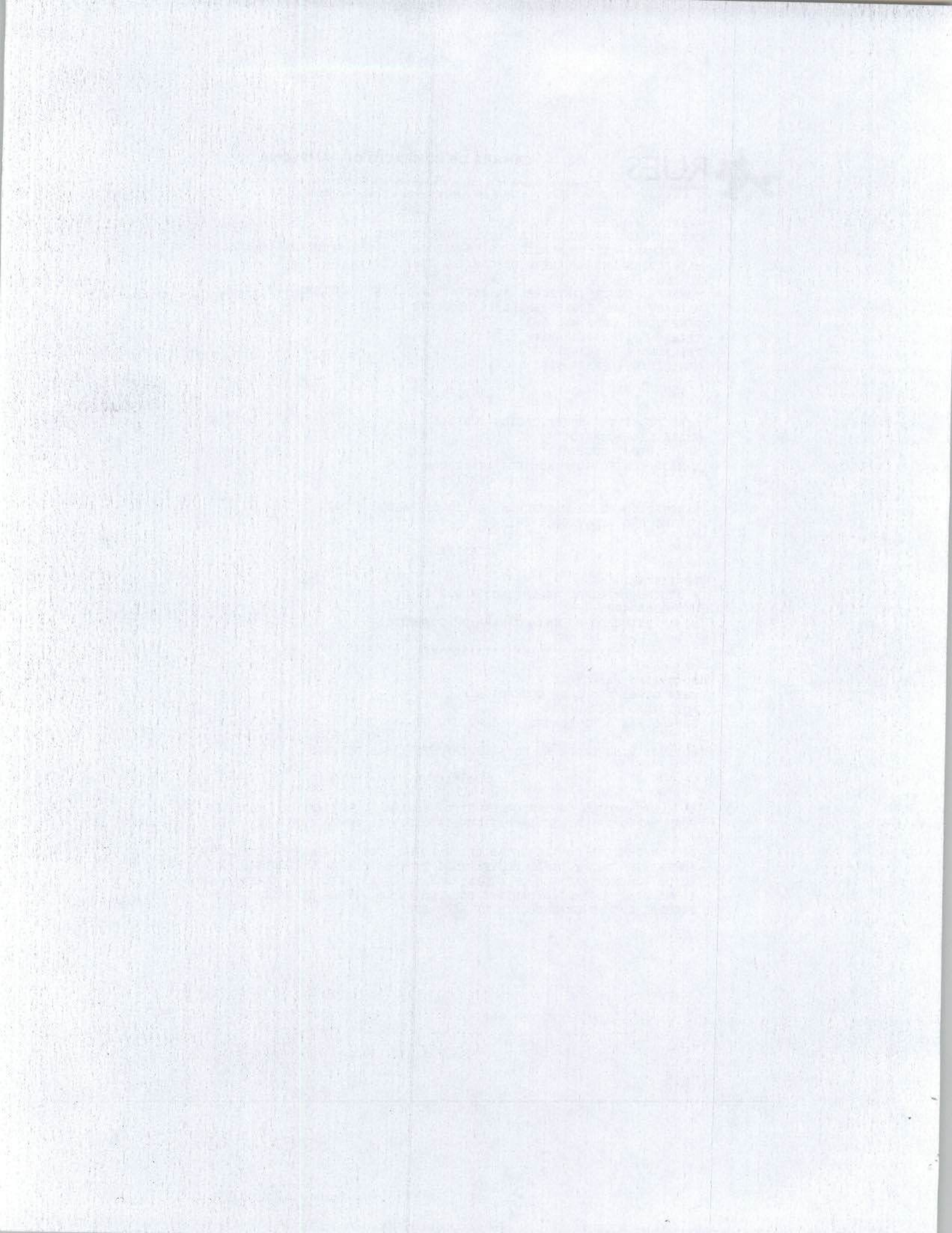
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 5,002,000

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL
FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	CUCUTA
Número de Matrícula	0000215958
Identificación	NIT 900424825 - 4
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170317
Fecha de Matrícula	20110330
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	24004000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 8559 - Otros tipos de educacion n.c.p.
- * 8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLA ROSARIO / NORTE DE SANTANDER
Dirección Comercial	CR 7 N°10-70 OF 201 CC LAS LOMAS
Teléfono Comercial	5736089
Municipio Fiscal	VILLA ROSARIO / NORTE DE SANTANDER
Dirección Fiscal	CR 7 N°10-70 OF 201 CC LAS LOMAS
Teléfono Fiscal	5736089
Correo Electrónico	ciacinfra@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
----------	-----------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----

CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR S.A.S.

CUCUTA

Establecimiento

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

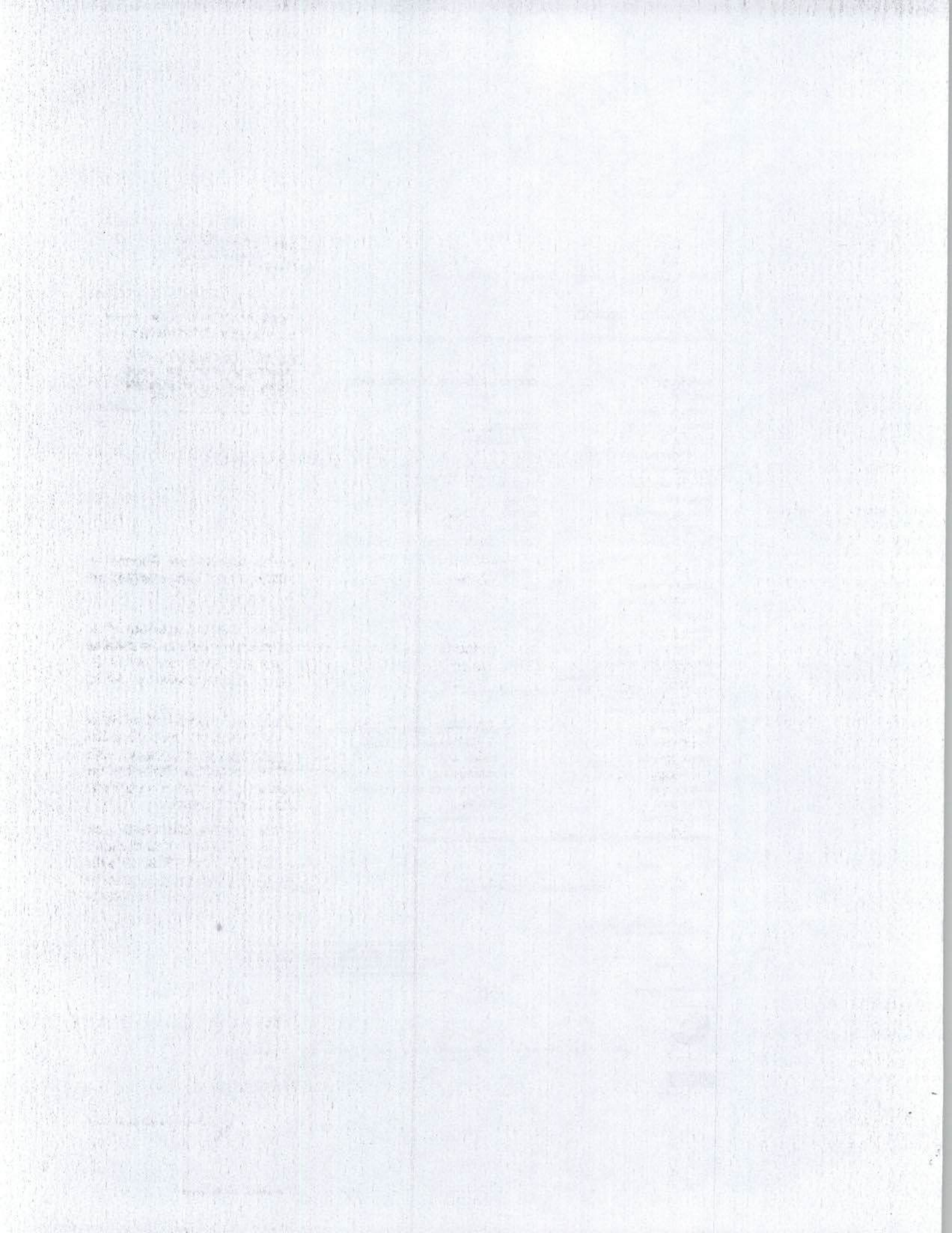
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500611961



20175500611961

Bogotá, 15/06/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR SAS PAMPLONA

CARRERA 7 No. 10-70 OFICINA 201 CENTRO COMERCIAL LAS LOMAS

VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24984 de 13/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\CITAT 24983.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR SAS PAMPLONA
CARRERA 7 No. 10-40 BARRIO LOMITAS
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24984 de 13/06/2017**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

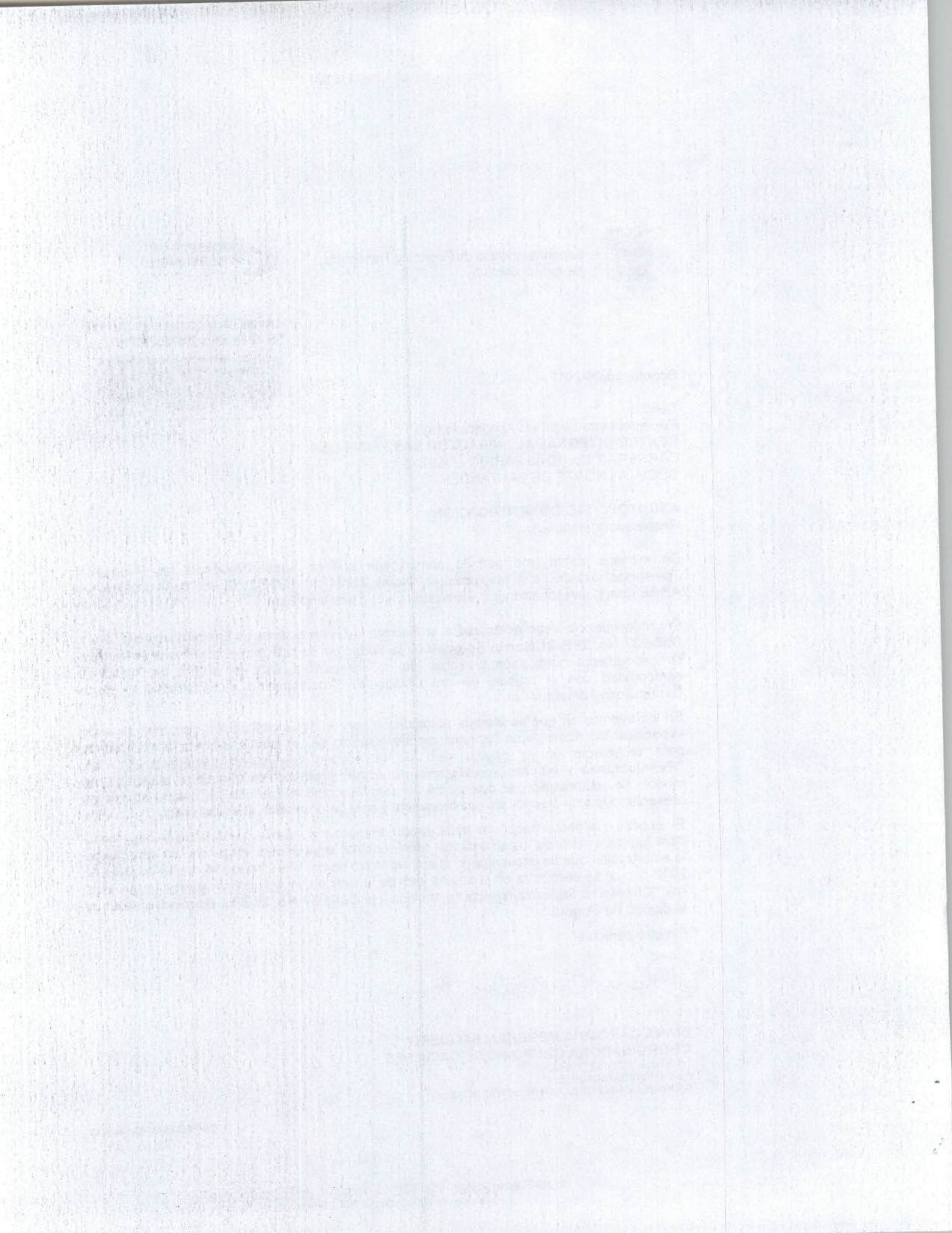
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\CITAT 24983.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500594401



Bogotá, 13/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO INTEGRAL AL INFRACTOR SAS PAMPLONA
CARRERA 7 N° 10 40 BARRIO LOMITAS
PAMPLONA NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24984 de 13/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

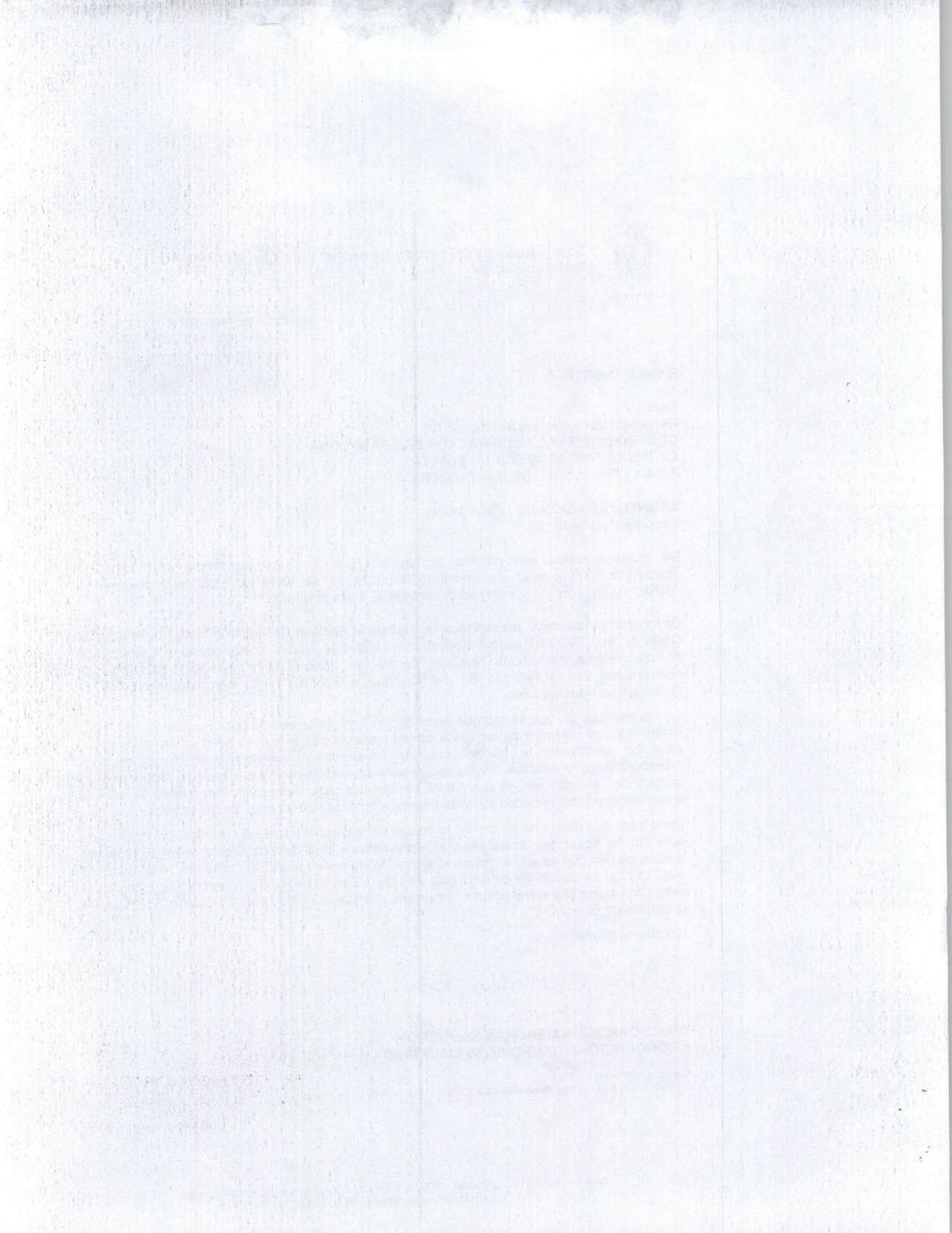
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\KAROL\13-06-2017\CONTROL\CITAT 24981.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
Is soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131139
Envío: RN783783789CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO INTEGRAL AL
INFRACTOR SAS PAMPLONA
Dirección: CARRERA 7 No. 10 -
BARRIO LOMITAS

Ciudad: PAMPLONA, NORTE DE
SANTANDER
Departamento: NORTE DE
SANTANDER
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
30/06/2017 15:46:21

Nº. Transporte Lic. de carga 0002201 del 2017

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 Rehusado <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 Cerrado <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 No Reside <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 No Reclamado <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 No Contactado <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 Apartado Clausurado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	
Fecha 1: 08 JUL 2017		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
CC: Magallón Torres		CC:	
Observaciones: 1.074.240.643		Observaciones:	

Devoluciones

